MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

RESOLUCIÓN Nº Nº 000074

SANTA FE, 10 MAR. 2014

VISTO:

El expediente N° FG-00042-2014 del Registro del Sistema de Información del Ministerio Público de la Acusación por el cual se propone la reglamentación de designaciones con carácter ad-honorem en cargos no presupuestados del Ministerio Público de la Acusación; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 16 inc. 8 de la Ley 13.013, el Fiscal General tiene la atribución de emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Ministerio Público de la Acusación;

Que, el artículo 44 inc. 7 del mentado cuerpo legal prevé la figura del asesor ad-honorem, que no forma parte del sistema de carrera del Ministerio Público de la Acusación, ni implica compromiso presupuestario;

Que no obstante dicha previsión legal, normas de buena administración aconsejan la redacción de un reglamento acabado en lo atinente a esta figura legal sobre todo en lo que se refiere a la materia de la naturaleza jurídica y particularmente a los derechos y obligaciones a los que pueden quedar sujetos las partes implicadas de la relación legal tratada, esto es el Ministerio Público de la Acusación y quienes resulten designados en tal carácter;

Que las mismas no van precedidas de ningún procedimiento de selección, ni resultan concedidas con referencia a la estructura administrativa preestablecida de la cual surjan las funciones respectivas o los requisitos generales o particulares exigibles para proveer tales designaciones;

Que de acuerdo a lo ut-supra establecido, sumado al hecho de la ausencia de retribución normal y habitual alguna por el desempeño de las funciones propias de la designación así discernida, es forzoso concluir en la absoluta inexistencia de la relación de función o empleo entre el Ministerio Público de la Acusación y quienes fueren designados por cualquiera de las autoridades competentes del Ministerio en tal condición;

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Que aun dejando claro tal condición legal en el plano conceptual y reglamentario, nada obsta a que en el acto de designación o con posterioridad al mismo se disponga el reintegro de los gastos que efectivamente irrogare al designado el desempeño de las funciones encomendadas, en la medida de su acreditación fehaciente con la documental pertinente y de su previa autorización por la autoridad competente sujeta a la verificación de su vinculación o conexidad con la naturaleza del acto de designación y las funciones emergentes del mismo;

Que quienes resultaren designados en la condición tratada se encuentran excluidos de toda estructura organizacional del Ministerio Público de la Acusación careciendo de competencia resolutiva en razón de la materia y del grado estríctamente limitados en su desempeño a las funciones encomendadas en el acto de designación o por la autoridad que fuere competente para ello;

POR ELLO;

FISCAL GENERAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Déjase establecido que las designaciones con carácter ad honorem en cargos no presupuestados revisten la condición de comisiones honorarias encomendadas por el Ministerio Público de la Acusación y en consecuencia con ello no media, a ningún efecto jurídico emergente, relación de función o empleo público entre éste y quienes fueren designados en tales condiciones.-

ARTÍCULO 2°: Por el mismo acto de designación o con posterioridad podrá disponerse el reintegro de los gastos que efectivamente irrogare a los designados en las condiciones establecidas en el artículo 1°, el ejercicio de las funciones que se le asignen, en la estricta medida de su acreditación fehaciente con la exhibición de la documental probatoria pertinente y siempre que fueren previamente autorizados por la autoridad competente del Ministerio Público de la Acusación, previa verificación de la vinculación o conexidad de tales estipendios con la naturaleza del acto de designación y las funciones emergentes del mismo.

ARTÍCULO 3°: En ocasión de disponerse la toma de posesión de quienes fueren designados conforme a las previsiones de la presente resolución, se hará constar expresamente la estricta sujeción del desempeño del nombrado a lo dispuesto en

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

la misma.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, y oportunamente archívese.-

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE